

## **EFFECTOS DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.**

- ✚ Inicia el periodo del proceso.
- ✚ Se indica el delito por el cual habrá de seguirse el proceso.
- ✚ Se justifica la prisión preventiva.
- ✚ El sujeto activo del delito se convierte de indiciado a procesado.
- ✚ Se suspenden los derechos de ciudadanía.

## **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.**

- ✚ Procede el recurso de apelación.
- ✚ También se puede promover el juicio de amparo indirecto ante juzgado de distrito.
- ✚ La promoción de uno excluye la promoción del otro.

## **SOBRE EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR O DE NO SUJECCIÓN A PROCESO.**

- ✚ Se dicta si dentro del término de las 72 horas no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

- ✚ El auto de libertad por falta de elementos para procesar se dicta cuando el sujeto este privado de su libertad.
- ✚ El auto de no sujeción a proceso se dictará cuando el sujeto no esté privado de su libertad.
- ✚ Contra estos autos procede el recurso de apelación.
- ✚ Una vez que se dicta algún de estos autos, se devuelve al Ministerio Publico para el caso de que se presenta algún medio de prueba que permita posteriormente actuar en contra del sujeto pasivo de la acción penal.
- ✚ Si se dicta uno de estos autos y transcurre el tiempo de la prescripción de la acción penal sin que se presente medio de prueba que permita volver a intentar la acción, entonces se podrá sobreseer.

### **SOBRE EL INICIO DEL PROCESO.**

- ✚ Inicia con el auto de formal prisión o con el auto de sujeción a proceso.
- ✚ Esto según el artículo 19 constitucional.

## SOBRE EL OBJETO DEL PROCESO.

- ✚ El objeto general será determinar, dependiendo de si está acreditado el cuerpo del delito y la responsabilidad, la absolución o condena del encausado.
- ✚ Se divide en dos: principal y accesorio.
- ✚ El objeto principal es:
  - La pretensión punitiva del Estado.
  - Esta pretensión tiene el carácter de ser pública.
  - Se rige por dos principios:
    - ❖ Principio de indisponibilidad: ninguna de las partes puede o está facultado para:
      - Desviar el curso del proceso.
      - Imponer decisiones al órgano jurisdiccional.
    - ❖ Principio de inmutabilidad: el proceso no puede tener otra solución que no sea la sentencia. Este principio no aplica en México, debida a:
      - El ministerio público puede desistirse.
      - El ofendido puede otorgar el perdón del ofendido tratándose de delitos de querrela.

- ✚ El objeto accesorio es de orden patrimonial y es la reparación del daño de la víctima u ofendido.

## PRINCIPALES ACTOS JURÍDICOS DEL PROCESO.

- ✚ Actos de desarrollo: las practicas de las pruebas o diligencias probatorias.
- ✚ Actos cautelares con relación al procesado: es la prisión preventiva y la identificación del procesado. Ambos producto del auto de formal prisión o el último del auto de sujeción a proceso.
  - La diligencia de identificación tiene como objeto acreditar la reincidencia o la habitualidad del procesado.
  - La S.C.J.N. ha determinado que esta medida es de orden administrativo y no es pena.
- ✚ Actos cautelares para asegurar la efectividad de las sanciones pecuniarias: embargos precautorios de bienes, decomisos de los objetos del delito.
- ✚ El estudio de de la personalidad del delincuente para:
  - Determinar su peligrosidad.
  - Individualizar la penal.

## SOBRE EL TÉRMINO PARA CONCLUIR EL PROCESO.

- ✚ Nos remitimos al artículo 20 constitucional.
- ✚ Debe terminar antes de 4 meses si la pena no es mayor a dos años.
- ✚ Debe terminar antes del año si la pena excede de dos años.
- ✚ Estos términos son a favor del procesado para su mejor defensa.
- ✚ Lo anterior implica que puede renunciar a ellos.
- ✚ ¿Qué sucede si el término ya expiró y el procesado no ha renunciado a ellos?

El procesado en caso de estar privado preventivamente de su libertad no es puesto en libertad; lo que va a suceder es que se puede obligar a la autoridad que emita inmediatamente su fallo. Esto a través del juicio de amparo indirecto.